

PARN-058

ESTADO No. 058

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de NOVIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	161R	AGROCOAL C.I LTDA	5	21-nov-19	PARN-1914	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Requerir bajo a premio multa, a la titular minera de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue: 2.2. El ajuste a los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2013; III de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I de 2017, junto con su respectivo recibo de pago. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 Poner en conocimiento de la titular minera, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por no allegar los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III de 2019. De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes,



					contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.4 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad del numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 11 de noviembre de 2019. De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.5 No continuar con los procesos sancionatorios de multa, iniciados en Auto PARN 0942 del 23 de junio de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 031 del 28 de junio de 2017 y Auto PARN 1367 del 24 de septiembre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 041 de 26 de septiembre de 2018, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.8 de Higiene Minera del presente acto administrativo; Auto PARN 0942 del 23 de junio de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 031 del 28 de junio de 2017 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.6 Dar por recibidos los descargos allegados por los titulares mineros en relación al requerimiento de las obligaciones del acápite 1.8 de Higiene y Seguridad Minera, empero, se les informará que estos se encuentran sujetos a verificación, una vez se re programe la próxima visita de fiscalización, para determinar la viabilidad o no del levantamiento de la medida preventiva de suspensión. 2.7 Se informa a los Titulares Mineros que la solicitud de subrogación de derechos, presentada mediante radicado No. 20179030049252 de 19 de julio de 2017, es objeto de evaluación por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia, por lo que una vez se profiera decisión de fondo, esta le será notificada oportunamente. 2.8 Se informa a los titulares mineros, que en aras de garantizar el debido proceso a los titulares mineros con influencia en zonas de Páramo de Pisba, ha decidido suspender la evaluación técnica y jurídica de las solicitudes de prorroga o de derecho de preferencia para suscribir nuevos contratos de concesión tramitadas dentro de los títulos mineros que traslapan con la zona del Páramo de Pisba. De conformidad a lo descrito en el numeral 1.10 del presente acto administrativo. 2.9 Se informa a los titulares mineros que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al
--	--	--	--	--	--

						Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DGI-151	VICENTE GARCIA GOMEZ Y ROSALIA PEREZ PALACIOS	4	21-nov-19	PARN-1915	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar: 2.1.1 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2010. 2.1.2 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019. 2.1.3 El pago por concepto de regalías por un valor de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS (\$ 56.100). 2.2 Aprobar: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2018; y semestral del 2019. 2.2.2 Aprobar el pago por concepto de faltante extemporáneo de visita de fiscalización por valor causado de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$148.906) 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: 2.3.1 La modificación de la Poliza Minero Ambiental debido por las razones expuestas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo, para tal fin, los titulares mineros deberán allegar la Poliza, constituida conforme a las siguientes características: - Tomador: TITULAR DEL CONTRATO DGI-151 - Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 - Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 - Objeto: <i>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° DGI-151, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la señora : VICENTE GARCIA GOMEZ, durante la etapa de EXPLORACIÓN de un yacimiento de CARBON, localizado en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO, en el departamento de BOYACÁ.</i> - Vigencia: <i>Un año</i> <u>Cálculo del Valor a asegurar: UN MILLON DE PESOS M/CTE</u>

					<i>Producción reportada en el PTO aprobado= 4800 Ton/año</i> <i>Precio base de liquidación de regalías UPME según resolución \$ 176950 según resolución 000273 de 28 de junio de 2019</i> Valor a Asegurar = La póliza debe constituirse por un valor equivalente al 10% de las inversiones proyectadas para el décimo año de la etapa de explotación. <i>Inversiones a realizar el tercer año de explotación = 4800 * 176950 * 10% = \$ 84.936.000 el monto a asegurar</i> VIGENCIA: 1 AÑO De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares mineros, que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: 2.4.1 El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III trimestre de 2019. Junto con su respectivo pago De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos Requerir a los titulares para que presenten las correcciones al ajuste del PTO indicadas en el numeral 2.4.3 del Concepto Técnico PARN No. 0463 de 31 de julio de 2019. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de ajuste al Programa de Trabajos y Obras, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001. 2.5 Subsananar, los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en: Auto PARN 0584 del 11 de febrero de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 019 del 22 de febrero de 2016, como quiera que los titulares mineros efectuaron la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2010. - Auto PARN 1296 del 13 de septiembre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 039 del 20 de septiembre de 2018, como quiera que los titulares atendieron el requerimiento realizado en Auto PARN 3246 del 15 de diciembre de 2016, efectuando dicho pago por un valor de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS (\$ 56.100). - Auto PARN 1296 del 13 de septiembre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 039 del 20 de septiembre de 2018, toda vez que los titulares acreditaron el pago del faltante causado por el pago extemporáneo de la visita técnica de fiscalización llevada a cabo el 27 de diciembre de 2013, por valor
--	--	--	--	--	---



					de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$148.906) . 2.6 Se informa a los Titulares Mineros, que los trámites sancionatorios multa iniciados en: - Auto PARN 0584 del 11 de febrero de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 019 del 22 de febrero de 2016, por no allegar los planos de labores mineras correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014, numeral 1.2 del presente acto; - Auto PARN 1296 del 13 de septiembre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 039 del 20 de septiembre de 2018, por no allegar las correcciones al ajuste del Programa de Trabajos y Obras, descritas en el numeral 1.4 de ese acto administrativo, numeral 1.5. del presente acto, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. - Auto PARN 0812 del 01 de marzo de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 024 del 02 de marzo de 2016; por no allegar informe, de acuerdo a lo estipulado en el informe de visita PARN-002-WJSG-2016. - Auto PARN No. 1765 del 13 de julio de 2016, notificado en estado jurídico NO. 055 del 25 de julio de 2016, por no allegar el informe detallado que dé cuenta de las recomendaciones realizadas en el informe de visita PARN 060-JMMG-2015, - Auto PARN No. 1366 del 11 de julio de 2017 notificado en estado jurídico No. 040 del 17 de julio de 2017, por no allegar informe que dé cuenta de las recomendaciones realizadas en el informe de visita No. PARN-005-CAAA-2017 de 26 mayo de 2017. 2.10 Se informa a los Titulares Mineros que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	DJ4-151	MIGUEL ALFONSO CARDENAS LOPEZ, OMAR CAMILO CARDENAS LOPEZ Y GUILLERMO CARDENAS LOPEZ	4	21-nov-19	PARN-1916	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar: 2.1.2 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; I y II de 2019. 2.2 Aprobar: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2018 y 2019; anual de 2017 y 2018 junto con su respectivo plano de labores. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: 2.3.1 EL Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019, con su respectivo pago, de ser el caso. 2.3.2 El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental para desarrollar labores en el área del contrato de concesión o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
------	---------	--	---	-----------	-----------	--

					2.4 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 25 de octubre de 2019, de conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído. Conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.5. Se le ADVIERTE a la titular minera, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme 2.6 Oficiar a la Autoridad Ambiental, CORBOYACA, a fin, de que informe a esta Autoridad Minera, si ya emitió pronunciamiento que resuelva el recurso de reposición interpuesto por la SOCIEDAD OSIRIS MUZO EMERALD S.A., en contra del acto administrativo No. 4371 del 21 de diciembre de 2016. 2.7 Se informa a la Titular Minera, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
AUTO	LCP-09521	SOCIEDAD OSIRIS MUZO EMERALD S.A.S.	3	21-nov-19	PARN-1917	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar: 2.1.2 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; I y II de 2019. 2.2 Aprobar:

					2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2018 y 2019; anual de 2017 y 2018 junto con su respectivo plano de labores. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: 2.3.1 EL Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019, con su respectivo pago, de ser el caso. 2.3.2 El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental para desarrollar labores en el área del contrato de concesión o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 25 de octubre de 2019, de conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído. Conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.5. Se le ADVIERTE a la titular minera, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme 2.6 Oficiar a la Autoridad Ambiental, CORBOYACA, a fin, de que informe a esta Autoridad Minera, si ya emitió pronunciamiento que resuelva el recurso de reposición interpuesto por la SOCIEDAD OSIRIS MUZO EMERALD S.A., en contra del acto administrativo No. 4371 del 21 de diciembre de 2016. 2.7 Se informa a la Titular Minera, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
--	--	--	--	--	--

AUTO	CG4-121	LUIS PAULINOHERNANDEZ FRACICA, ORLANDO DIAZ CHAPARRO	3	21-nov-19	PARN-1918	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, y III trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019. 2.2 Aprobar: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2018 y 2019. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: 2.3.1 Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017; semestral y anual 2018; y semestral 2019. 2.3.2 Corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018, de conformidad a lo descrito en la parte motiva del numeral 1.4 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 3 Poner en conocimiento de los titulares mineros, que se encuentra incursos en la causal de caducidad del numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por no allegar los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares mineros, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 17 de noviembre de 2019. La cual, para efectos de subsanar el presente requerimiento, será constituida conforme a las características establecidas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes,
------	---------	---	---	-----------	-----------	--

						contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.5 Continuar con el tramite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN 2936 del 10 de octubre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 066 del 17 de octubre de 2017, específicamente por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses, en razón a que el titulo presenta inactividad por más de seis (6) meses y a la fecha cuenta con PTO y Licencia Ambiental. 2.6 Informar a los titulares mineros, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo, dentro del trámite de cesión de derechos, referido en párrafo anterior, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 de 22 de marzo de 2013 y No. 310 de 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. 2.7 Se informa a la Titular Minera, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EBK-121	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRUPO PRODUCTOR DE ESMERALDAS	5	21-nov-19	PARN-1919	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 1 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 No continuar con el proceso sancionatorio, iniciado en Auto PARN N° 3443 de 06 de diciembre de 2017, notificado bajo estado jurídico N° 082 de 13 de diciembre de 2017, numeral 2.4, mediante el cual se requirió al titular minero, a fin, de que allegara el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al (III) trimestre de 2017. 2.2 No continuar con el proceso sancionatorio de multa, iniciado en Mediante Auto PARN 1544 del 21 de octubre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 045 del 30 de octubre de 2019, mediante el cual

					se requirió al titular minero, a fin, de que presentara de un informe detallado, completo y soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba y que den cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN DIBV 025-2018 del 25 de julio de 2018 que No se evidencian requerimientos en este aspecto. 2.3 Dar por recibido el informe presentado con oficio radicado bajo el No. 20189030464842 de 17 de diciembre de 2018, dando con ello, respuesta al requerimiento realizado en Auto PARN N° 1544 de 23 de octubre de 2018, cuyo contenido será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización 2.1 Aceptar: 2.1.2 Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al (III) y (IV) trimestre de 2017; y (I, II y III) trimestre de 2018. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: 2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondientes al anual de 2016, 2017 y 2018, junto con su respectivo plano de labores mineras y semestral del 2018 y 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las falta que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Poner en conocimiento, del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no reposición de la garantía que las respalda; es decir, por no allegar la renovación de la Póliza Minero Ambiental. Para subsanar el presente trámite sancionatorio deberá reponer la garantía, la cual debe constituirse conforme a las siguientes características: TOMADOR: TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° EFK-091 BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit 900.500.018-2 ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit 900.500.018-2 OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° EFK-091, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores GUILLERMO LEON MENDIVELSO OJEDA y OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ., durante las labores de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de CARBON, ubicado en jurisdicción del
--	--	--	--	--	--

					Municipio de SOCOTÁ, Departamento de BOYACÁ. VIGENCIA: Un año. Calculo del monto a asegurar: Producción: 31.200 toneladas (Dato tomado para el año 10 del PTO aprobado). Precio referido año: 325.738,47 (Dato tomado de la Resolución N° 000273 de 28 de junio de 2019) Porcentaje: 10% Monto asegurar: 31.200Ton/año * \$325.738,47 31200*0.1 = \$ 1.016.302.778 El valor de la póliza a constituirse es de: mil dieciséis millones trescientos dos mil setecientos setenta y ocho mc/te (\$1.016.302.778) para el décimo año de la etapa de explotación. 2.5 Poner en conocimiento de los titulares mineros, que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al (IV) trimestre de 2018 y (I y II) trimestre de 2019, junto con sus respectivos pagos. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente 2.6 Informar a los titulares mineros, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería en auto administrativo posterior dispondrá respecto de los trámites de imposición de multas y declaratorias de caducidad iniciados mediante Auto PARN N° 3443 de 06 de diciembre de 2017, notificado bajo estado jurídico N° 082 de 13 de diciembre de 2017. 2.7 informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de disminución volúmenes de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.9 del presente acto; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	FJ1-141A	ANDRES DARIO RESTREPO SALAZAR, LUIS FERNANDO VELEZ VASQUEZ	4	21-nov-19	PARN-1920	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar: 2.1.2 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III trimestre de 2009, IV trimestre de 2014, III trimestre de 2015 y II, III, IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019. 2.2 Aprobar: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2016, 2017 y 2019. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: 2.3.1 EL plano de labores mineras del Formato Básico Minero correspondiente al anual del 2018. 2.3.2 El ajuste de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101001399, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el día 18 de mayo de 2010, de conformidad a la parte motiva del numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3.3 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019, con su respectivo pago, de ser el caso. 2.3.4 El soporte de pago por concepto de intereses de visita de fiscalización por valor de SETESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 753.325), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. Continuar con el tramite sancionatorio de multa: iniciado en Auto PARN N° 0185 de 25 de enero de 2019, notificado en Estado Jurídico N° 0005 de 28 de enero de 2019, esto es por no allegar la corrección del FBM del anual de 2015, en el sentido de allegar el plano de labores mineras, de esa anualidad. 2.6. SUBSNANAR, el tramite sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN N° 0185 de 25 de enero de 2019, notificado en Estado Jurídico N° 0005 de 28 de enero de 2019, respecto de la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías de IV trimestre de 2014; III trimestre de 2015; y III trimestre de 2018.
------	----------	---	---	-----------	-----------	---

						2.7 Dar por recibido el informe presentado con oficio radicado bajo el No. 20199030484762 del 30 de enero de 2019; mediante radicado No. 20199030575042 de fecha 20 de septiembre de 2019 y mediante radicado No. 20199030559972 de fecha 8 de mayo de 2019, dando con ello respuesta al requerimiento realizado en 0185 de 25 de enero de 2019, notificado en Estado Jurídico N° 0005 de 28 de enero de 2019, cuyo contenido será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. 2.8 Se le ADVIERTE a los titulares mineros, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión como quiera que se dispuso mantener la medida de suspensión inmediata de toda la labor de desarrollo, preparación y explotación. 2.9 Se informa a la Titular Minera, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	1027T	ANA CECILIA TORRES CRISTANCHO, JOSE GARDOL LEON PONGUTA, LUIS FERNANDO LEON BARRERA	2	21-nov-19	PARN-1921	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.2 Informar a la titular minera, que se encuentran causadas las siguientes obligaciones: 2.2.1 Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2007, semestral y anual 2008, 2009, 2010 y 2011; y la presentación de los FBM hasta el 2012, numeral 1.2 2.3 Se conmina a los titulares mineros, a que, de manera INMEDIATA, alleguen el pago por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.222.366), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. 2.4 Se conmina a los titulares mineros, a que, de manera INMEDIATA, la Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y la Póliza de responsabilidad civil extracontractual, la cual se encuentra vencida desde el pasado 27 de febrero de 2009, de conformidad con la cláusula Vigésima Segunda del contrato. 2.5 Se prohíbe, el ingreso de personal a las nuevas bocaminas teniendo en cuenta que no cumplen con las condiciones de seguridad, EPP, equipo de medición de gases, ARL, auto rescatadores y demás contenidas en el Decreto 035 de seguridad. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a



						Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JG9-09421	ALEXANDRA MARIÑO DIAZ	4	21-nov-19	PARN-1922	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir a la titular so pena de entender desistida la solicitud de renuncia al título, para que presente la siguiente información: 2.1.1 Los formularios de declaración de producción y regalías de III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, y II trimestre de 2019. Así mismo, los faltantes del pago de las regalías del II trimestre de 2014, III trimestre de 2014 y IV trimestre de 2014. 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019, y los anuales de 2017 y 2018. 2.1.3 La renovación de la póliza minero ambiental de conformidad a las características establecidas en el numeral 1.3 del presente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – modificado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se concede el término de un (1) mes para que se allegue la información requerida. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019, y el anual de 2018. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, y II trimestre de 2019, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					2.4 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de julio de 2018. Para subsanar lo anterior, la titular deberá allegar la renovación de la póliza minero ambiental en los términos descritos en el numeral 1.3 del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Informar a la titular que se continuará con el procedimiento sancionatorio de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, iniciado mediante Auto PARN 0532 de 16 de marzo de 2018. 2.6 Informar a la titular que se continuará con los siguientes procedimientos sancionatorios de multa: 2.6.1 El iniciado mediante los literales i y ii del numeral 5 del Auto PARN 0532 de 26 de marzo de 2018 2.6.2 El iniciado mediante el numeral 2.2 del Auto PARN 0921 de 29 de abril de 2019. 2.7 Informar a la titular que se da por recibida la información presentada mediante radicado 20199030565192 de fecha 22 de agosto de 2019, y que el cumplimiento e implementación de lo aportado será verificado en la próxima visita técnica de campo. 2.8 Informar a la titular minera que la solicitud de renuncia al contrato de concesión se encuentra en evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, y será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.9 Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título minero No. JG9- 09421 hasta tanto Corpoboyacá no levante la medida de suspensión impuesta a través de la Resolución No. 3411 del 12 de diciembre de 2012. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
--	--	--	--	--	--

AUTO	JBF-08071	DORA CONSTANZA LEON	3	21-nov-19	PARN-1923	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2.2 del Auto PARN 1720 de 27 de noviembre de 2018. 2.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2.3 del Auto PARN 1720 de 27 de noviembre de 2018. 2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN 1720 de 27 de noviembre de 2018. 2.4 ACEPTAR Los formularios de declaración y liquidación de regalías y sus respectivos pagos correspondientes IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. 2.5 APROBAR 2.5.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y 2019 y el FBM anual de 2018, con su respectivo plano de labores. 2.5.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001279, emitida por Seguros del estado S.A., con vigencia hasta el 22/11/2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto. 2.5.3 El pago por concepto de visita de fiscalización realizada en 2011, requerida en Auto PARN 2756 de 14 de septiembre de 2017, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.7 del presente acto. 2.6 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el comprobante de pago por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$656.467) por concepto pago de visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectivo de pago, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.7 Advertir a la titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 1720 de 27 de noviembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 de este proveído. 2.8 Advertir a la titular que se continuará con los trámites sancionatorios de multa puestos en conocimiento mediante Auto PARN N° 2727 del 14 de septiembre de 201 y Auto PARN 1471 de 19 de
------	-----------	---------------------	---	-----------	-----------	--

						septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto. 2.9 Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. JBF-08071 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001279, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-004-96	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA "COAGROMIN LTDA" SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS VILLA RICA LDA SOCIEDAD DE MIANS LOS SAUCES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS MORALES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LTDA, PROECOPERATIVA POZO H	16	21-nov-19	PARN-1924	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar: Los formularios para la Declaración de producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y anuales de 2017 y 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de: 2.3.1 La modificación de los formularios de liquidación de regalías del IV trimestre de 2012, I y IV trimestre de 2014, en razón a que una vez revisados se determina que se encuentran mal diligenciados en cuanto a la producción se refiere. 2 El Formato Básico Minero semestral de 2019. 3 La modificación de los FBM semestrales de 2013, 2014, 2015 y 2016 y la modificación de los FBM anuales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en razón a que una vez revisados se determina que la producción reportada no coincide con la producción declarada. 4 El complemento al PTI conforme lo descrito en el numeral 1.4 del presente Auto. 5 El soporte de pago del faltante por pago extemporáneo del pago de la visita de fiscalización requerido mediante Auto GTRN No. 0336 del 2 de mayo de 2011 valorado en DOS MILLONES



					QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 2.581.521), MAS los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 6 El soporte de pago del faltante por pago extemporáneo del pago de la visita de fiscalización requerido mediante Resolución PARN No. 000012 del 9 de mayo de 2013 valorado DOSCIENTOS ONCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 211.039) MAS los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de cancelación del numeral 3) del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por <i>“El no pago oportuno de las contraprestaciones económicas”</i>; en concordancia con lo establecido en el numeral 25.1.4 de la cláusula VIGESIMA QUINTA de la minuta del contrato No. 01-004-96, específicamente para que alleguen: - El faltante de las regalías del IV trimestre de 2008 por un valor de \$8.183.312,76 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El faltante de las regalías del IV trimestre de 2016 por un valor de \$3.599.88.00 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - Los comprobantes de pago de las regalías del III y IV trimestre de 2012 y I y II trimestre de 2013 del carbón suministrado a la empresa Pulpa y Papel por un valor de \$159.402.00, \$6.971.320, \$9.471.707,50 y \$3.498.848,30 respectivamente más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior MÁS los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.5 Informar los titulares mineros que para generar el formato de pago por concepto de visita de fiscalización deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería <i>“www.anm.gov.co”</i>, y seguir la siguiente ruta: <i>“Tramites y Servicios- servicios en línea- visitas de fiscalización”</i>; y que de
--	--	--	--	--	--

					conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. 2.6 Advertir a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 Informar a los titulares mineros que en virtud de lo establecido en el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, los comercializadores de minerales autorizados deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, el incumplimiento a la obligación de renovar la información y documentación señalada, implicará el no extender la inscripción en el mismo. La SOLICITUD DE RENOVACION debe realizarla directamente desde el sitio Web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM – consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESION TRAMITES ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	14223	MARIA MARINA PEREZ DE ACEVEDO	4	21-nov-19	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019.

						2.2 Aprobar: Los formatos básicos mineros anual de 2016 y 2017 y semestral de 2018. 2.3 Dar por recibidos los informes allegados mediante radicados No. 20199030539762 del 19 de junio de 2019 y No. 20199030564102 del 20 de agosto de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.5 del presente Auto; no obstante, se aclara a la titular que la información por ella suministrada será verificada en próxima visita de fiscalización que la Autoridad Minera programe para tal fin. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección y/o complemento de los formatos básicos mineros anual de 2016 y 2018 y semestral de 2019, conforme lo descrito en el numeral 1.2 del presente Auto. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos 2.5 Informar al titular minero que, en virtud de lo establecido en el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, los comercializadores de minerales autorizados deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, el incumplimiento a la obligación de renovar la información y documentación señalada, implicará el no extender la inscripción en el mismo. La SOLICITUD DE RENOVACION debe realizarla directamente desde el sitio Web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM – consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESION TRAMITES ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	14830	LUIS ISMAEL ALVAREZ LEON Y HECTOR	7	21-nov-19	PARN-1926	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES



ALVAREZ LEON

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14830 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:

1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III, y IV trimestres de 2017 e igualmente el I trimestre de 2018 con sus respectivos soportes de pago, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

1.2 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el **numeral 1.1** del presente acto administrativo a los titulares mineros, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales (Incluyendo los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, requeridos a través de Auto PARN No. 1572 del 27 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 043 del 30 de septiembre de 2019).

En consecuencia, en el término concedido deberán presentar los documentos que se indican a continuación:

1.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II y III trimestres de 2019 con sus soportes de pago correspondientes, de ser el caso, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.

1.2.2 Formato Básico Minero Semestral de 2019 a través de la plataforma SI. MINERO, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

1.2.3 Acreditación ante la autoridad minera del trámite de actualización de la Licencia Ambiental a fin de dar continuidad al estudio de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia aludida en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.5 de la parte motiva del presente acto administrativo.

1.2.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2018, junto con soportes de pago, de ser el caso, los cuales fueron

					requeridos en la parte final del numeral 2.4 del Auto PARN No. 0520 de 08 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico N° 012 de 11 de marzo de 2019, atendiendo a lo manifestado en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente acto administrativo. 1.2.5 Corrección de Formato Básico Minero semestral de 2017, en sentido de adicionar las regalías dejadas de reportar, e igualmente la presentación de Formato Básico Minero anual de 2017 e igualmente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 a través de la plataforma del SI. MINERO; documentos que fueron requeridos bajo apremio de multa en los numerales 2.5.1 y 2.5.2 del Auto PARN No. 0520 del 08 de marzo de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 1.2.6 Pago de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$3.237.851,14), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, ocasionados por el pago extemporáneo de las visitas de fiscalización, aspecto que fue requerido bajo apremio de multa en el numeral 2.5.4 del Auto PARN No. 0520 de 08 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico N° 012 de 11 de marzo de 2019., en concordancia con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 1.2.7 Presentación de los informes que evidencien el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud de visitas de fiscalización que fueron acogidas a través de actos administrativos y que fueron objeto de requerimiento bajo apremio de multa en el numeral 2.5.3 del Auto PARN N° 0520 de 08 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico N° 012 de 11 de marzo de 2019; y numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARN N° 1518 de 23 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 42 de 25 de septiembre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.7 de la parte motiva del presente proveído. <i>El valor adeudado por concepto de visita de fiscalización habrá de consignarse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, mediante el recibo que se expide en el link de “tramites en línea” del menú “Tramites y servicios”/consulta y pagos de cartera, que se encuentra en la página web de la entidad, www.amn.gov.co. Se recuerda que el recibo que se expida solo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</i> Los anteriores requerimientos, so pena de desistimiento de la intención de acogimiento al derecho de
--	--	--	--	--	---

					preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.1 de la parte motiva del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011¹- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. En consecuencia, una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud. 1.3 Informar a los titulares mineros que: 1.3.1 Teniendo en cuenta que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ estableció un Plan de Manejo Ambiental mediante 0538 de 07 de agosto de 1999 y actualmente se encuentra vencido, se ADVIERTE que no está facultada para realizar labores extractivas, hasta tanto presente la actualización de la Licencia Ambiental a fin de dar continuidad al estudio de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia aludida en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 1.3.2 En caso de no allegar los documentos requeridos en los numerales 2.2.4 al 2.2.7 indicados taxativamente en la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se continuará con los trámites sancionatorios allí señalados. 1.3.3 Los trámites a los que se hizo referencia en los numerales 2.8 y 2.9 del presente acto administrativo, a saber: subrogación de derechos y renuncia parcial presentada por un cotitular, serán objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. 1.3.4 El recurso de reposición allegado mediante radicado No. 20189030441142 del 23 de octubre de 2018 e interpuesto contra la Resolución 870 del 4 de septiembre de 2018 a través, será objeto de estudio y pronunciamiento por parte de Resolución debidamente motivada que para tal efecto profiera la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y cuya disposición se notificará a los interesados por el medio más expedito para tal fin. 1.3.5 La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al
--	--	--	--	--	---

						derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00136-15	MARLEN GOMEZ HERNANDEZ	8	21-nov-19	PARN-1927	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Licencia de Explotación No. 00136-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018 e igualmente I, II y III trimestres de 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar: 2.2.1 Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.2 El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de ARCILLA, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y los titulares del Contrato No. 00136-15, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. 2.3 No aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

					2.4 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 7.1 del Auto PARN No. 3655 del 20 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 86 del 28 de diciembre de 2017, relacionado con el pago del faltante de las regalías causas en el I trimestre de 2017, por la suma de DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO PESOS M/CTE. (\$228,00), al tenor de lo consagrado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.5 No se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 7.1 del Auto PARN No. 3655 del 20 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 86 del 28 de diciembre de 2017, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.6 Dar por recibidos los documentos allegados a través de radicado No. 20199030527732 de fecha 14 de mayo de 2019, en respuesta a los requerimientos efectuados en Auto PARN No. 0841 del 25 de abril de 2019 a los que se hizo alusión en el numeral 1.6 del presente acto administrativo y relacionados con Seguridad e Higiene Minera. No obstante, serán objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que programe para tal efecto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, y, por ende, sólo hasta ese momento se tomará la determinación de continuar o no con los trámites sancionatorios iniciados en el acto administrativo en comento (numeral 2 del Auto PARN No. 0841 del 25 de abril de 2019). 2.7 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el <u>numeral 1.7</u> del presente acto administrativo a la titular minera, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, <u>dé cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales</u>. En consecuencia, en el término concedido deberá presentar los documentos que se indican a continuación: 2.7.1 El pago pago generado por el faltante de visita de fiscalización por valor de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$88.473), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.7.2 Corrección del Formato Básico Minero semestral de 2016, documento que fue requerido bajo apremio de multa en el numeral 7.2 del Auto PARN N° 3655 de 20 de diciembre de 2017, notificado bajo estado jurídico N° 086 de 28 de diciembre de 2017. Parágrafo: El valor adeudado por concepto de visita de fiscalización habrá de consignarse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, mediante el recibo que se expide en el link de “tramites en línea” del menú “Tramites y servicios”/consulta y pagos de cartera, que se encuentra en la página web de la entidad, www.amn.gov.co. Se recuerda que el recibo que se expida solo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a
--	--	--	--	--	---

					la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los anteriores requerimientos, so pena de desistimiento de la intención de acogimiento al derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.7 de la parte motiva del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011²- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. En consecuencia, una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud. 2.8 Informar a la titular minera que: 2.8.1 El aviso previo de cesión total de derechos y obligaciones allegada con el No. 20199030493162 de fecha 15 de febrero de 2019, a favor de la empresa CALIZAS TIBASOSA, representada legalmente por la señora ROSALBA FAGUA PÉREZ, será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en razón a su competencia. 2.8.2 La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



AUTO	IJI-11201	DIANA PATRICIA FRANCO LOPEZ, MARIA CLEMENCIA LARGO ARIAS	3	21-nov-19	PARN-1928	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 600-46-994000000139, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria con vigencia hasta el 27-09-2020, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.4 Dar por recibido el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante el radicado No. 20199030580702 de fecha 07 de octubre de 2019. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: 2.5.1 El Formato Básico Minero Semestral 2019, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento de los titulares en el Auto PARN 1908 de fecha 26 de diciembre de 2018. 2.7. Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.8 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 001543 de fecha 13 de agosto de 2014 por no allegar la Licencia Ambiental, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto citado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	-----------	---	---	-----------	-----------	--

AUTO	00752-15	NELIDA ROSA MARTINEZ NIÑO	4	21-nov-19	PARN-1929	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Aprobar El formato básico minero semestral de 2012, así como los anuales 2012, 2013, con su respectivo plano de labores, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto. 2.2 Requerir a los titulares bajo causal de cancelación descrita en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988 el cual establece: "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código" específicamente por: 2.2.1 El no pago de los valores faltantes por concepto de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2017, I y III trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, dado que se evidencian los mismos, por valor de \$982,13; \$143,48; \$71,19; \$23,91; \$329,30; \$31,48; \$161,73 y \$60,86 respectivamente. 2.2.2 El no pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, junto con el formulario de declaración y liquidación. Por lo anterior se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.2. Conminar al titular minero para que un término no mayor a 15 días proceda a: 2.3.1 Dar cumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto PARN 01840 de 18/09/2014, dado que no se evidencia que hayan presentado el FBM semestral de 2014. 2.3.2 Dar cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto 1088 de 06/07/2017, notificado mediante estado jurídico 036 de 11/07/2017, en el numeral 2.9., dado que al revisar el expediente digital se evidencia que no han presentado las correcciones requeridas al PTI. 2.3.3 Dar cumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto 1088 de 06/07/2017, notificado mediante estado jurídico 036 de 11/07/2017, en el numeral 2.8., y descrito en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, específicamente por no presentar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago.
------	----------	---------------------------	---	-----------	-----------	--

MIS7-P-004-F-008/V1

					dado que se realizó el pago, pero de conformidad con el concepto técnico 586 no se acepta ya que se evidencia faltantes en el pago, por valor de \$982,13. 2.3.4 Dar cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN 001840 de 18/09/2014 y conminado a su cumplimiento mediante Auto 1088 de 06/07/2017, notificado mediante estado jurídico 036 de 11/07/2017, en el numeral 2.12. dado que no se evidencia los pagos por concepto de visitas requeridas mediante oficio 049318 de 07/12/2010, Auto 912 de 18/08/2011 y Auto 231 de 24/04/2012 por valor de \$1'445.708,00; \$568.6870,28; \$604.782,24 respectivamente, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. 2.4. Informar al Titular minero: 2.4.1 Que se continuará con el proceso sancionatorio debido al incumplimiento a los requerimientos realizados Mediante Auto 3428 de 30 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico 001 de 10 de enero de 2017 y en Auto 1088 de 06 de julio de 2017, notificado en estado jurídico 036 de 11 de 07 de 2017 en los que le solicitó al titular allegar acto donde se aceptará la modificación al PMA correspondiente a la actualización del P.T.I. 2.4.2 Que se da por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto 1088 de 06/07/2017, notificado mediante estado jurídico 036 de 11/07/2017, en el numeral 2.9, dado que allego el comprobante de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2012 y IV trimestre de 2016, por valor de \$5.588, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
AUTO	FIG-082	CESAR JULIO NIÑO, NESTOR JOSE ZANGUÑA, DARIO SANCHEZ MONROY	4	21-nov-19	PARN-1930	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a Informar a los titulares que: 1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FIG-082, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-068-MAD-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.

					.2 MANTENER LA MEDIDA SUSPENSIÓN de todas las labores mineras desarrolladas en Mina La Cabaña 3 localizada en las coordenadas N: 1.122.075, E: 1.101.279, determinada en el Auto PARN 1591 de fecha 01 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta que, no se encuentran dentro del PTO aprobado y toda vez que pese a que en el desarrollo de la visita se encontraban inactivas hay vestigios actividad minera reciente. .3 MANTENER LA MEDIDA SUSPENSIÓN del ingreso de personal al nivel inferior norte de la Mina Cabaña 1, por mal sostenimiento, sección hasta tanto se recupere en su totalidad, se reforcé, se amplíe la sección y se cumpla con la altura de la vía (3.0 m2 y 1.8 mts de altura). .4 MANTENER LA MEDIDA SUSPENSIÓN Impuesta mediante Informe de Visita PARN-068 –MAD-2019, a las labores de desarrollo, preparación y explotación, realizadas en la Mina La Cabaña 2 operada por M2 consultores S.A.S., localizada en las coordenadas N: 1.122.137, E: 1.101.370, hasta tanto se realice mantenimiento al sostenimiento de las vías, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento del artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. .5 MANTENER LA MEDIDA SUSPENSIÓN Impuesta mediante Informe de Visita PARN-068 –MAD-2019, A todas las labores mineras desarrolladas en Mina El Alcalde 2 localizada en las coordenadas N: 1.121.725, E: 1.101.175 y Mina El Alcalde localizada en las coordenadas N: 1.121.679 y E: 1.101.161 teniendo en cuenta que, no se encuentran dentro del PTO aprobado. .6 MANTENER LA MEDIDA SUSPENSIÓN Impuesta mediante Informe de Visita PARN-068 –MAD-2019 en la Mina El Alcalde localizada en las coordenadas N: 1.121.772 y E: 1.101 141. .7 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; (...).”</i>. Específicamente por el incumplimiento de Los requerimientos efectuados mediante Auto PARN 1591 de 1 de noviembre de 2018, de acuerdo con el numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-068-MAD-2019, respecto de las siguientes instrucciones técnicas: Para la Mina Cabaña 1.: Certificar a los trabajadores en trabajo en alturas.
--	--	--	--	--	---

					Para la Mina Cabaña 2. Capacitación en curso en alturas. Implementar plan de sostenimiento y ventilación. Implementar pasos en madera en el inclinado. Se concede el término de Quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. .8 oner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>; específicamente por adelantar labores que no se encuentran aprobadas en el PTO, a saber: En Mina La Cabaña 3 localizada en las coordenadas N: 1.122.075, E: 1.101.279; Mina El Alcalde 2 localizada en las coordenadas N: 1.121.725, E: 1.101.175 y Mina El Alcalde localizada en las coordenadas N: 1.121.679 y E: 1.101.161 teniendo en cuenta que, no se encuentran dentro del PTO aprobado. Se concede el término de Quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. .9 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN-068-MAD-2019, así: MINA LA CABAÑA 1 (MIGUEL BECERRA) Continuar con labores de mantenimiento al sostenimiento, dando altura y ampliación de la sección, hasta dar cumplimiento al artículo 77 del decreto de 1886 de 2015; en labores donde no se cumple con esta determinación Retirar cables y conexiones eléctricas convencionales y aquellas que no cumplen para su uso bajo tierra. Contar con personal capacitado como socorredor minero y/o auxiliar de salvamento minero. Garantizar medición de las concentraciones de los gases presentes en la mina antes y durante el turno de trabajo, los cuales deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles.
--	--	--	--	--	---

						El personal que ingrese a la mina debe contar de manera permanente con todos los elementos de protección personal incluidos los autorrescatadores. Realizar e implementar un programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA LA CABAÑA 2 (M2 CONSULTORES SAS) Todos los trabajadores y personal que realice el ingreso a la mina, debe contar de manera adecuada y permanente, con todos los elementos de protección personal, incluyendo los autorrescatadores de conformidad con el Decreto 1886 de 2015 y la Resolución No. 958 de 3 de noviembre del 2016. Garantizar mediciones de las concentraciones de los gases antes y durante el turno de trabajo, cuyos valores deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles registrarlas en tableros de control y registro de gases. Contar con planillas actualizadas que acrediten el pago de seguridad social integral del personal contratado. Sellar y hermetizar labores antiguas o abandonadas cuya actividad se determina en el plan de ventilación 1.9.10 Construir o realizar nichos de seguridad a lo largo del inclinado 1.9.11 Determinar en el plan de ventilación labores para contar con un circuito de ventilación natural. 1.9.12 Implementar señalización en frentes de trabajo (niveles, tambores, vías); vías principales, abscisas por el inclinado, áreas restringidas y labores abandonadas. De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer. 2.4 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FGN-152	ANYI TATIANA VARGAS, CALIXTO VARGAS PARRA, CARLOS ERENESTO	4	21-nov-19	PARN-1931	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a IV trimestre

		VARGAS LEON, MAGDALENA LEON DE VARGAS, MIGUEL ANGEL VARGAS SANCHEZ			del 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar el plano topográfico presentado por el titular Médiante radicado No 20199030525612 de fecha 06 de mayo de 2019. 2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual 2015 y FBM anual y semestral 2016, 2017, 2018, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente proveído. 2.4 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 51-43-101001350 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde 18 de marzo de 2019 hasta 18 de marzo de 2020. 2.5 Aprobar el pago de canon superficario de LA PRIMERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.6 Aprobar el pago de canon superficario de LA SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.7 Aprobar el pago de canon superficario de LA TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.8 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: 2.8.1 El comprobante de pago por valor de \$741894 M/Cte por concepto de faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución PARN N° 000012 del 09/05/2013 notificado por estado No 028 del 10 de mayo de 2013. 2.8.2 El comprobante de pago por valor de \$214.350,91/Cte (por concepto de pago extemporáneo de multa) más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. 2.8.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II
--	--	--	--	--	--



					y III trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago, de ser el caso. 2.8.4 La radicación a través de la plataforma SI.MINERO del Formato Básico Minero Semestral 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.9 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento de los titulares mediante el Auto PARN 000781 de fecha 7 de mayo de 2014. 2.10 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará en acto administrativo posterior, frente al trámite de renuncia allegado mediante el radicado 20189030314142 de fecha 11 de enero de 2018. 2.11 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 000781 de fecha 07/05/2014 específicamente por no allegar el Programa de trabajos y Obras y la Licencia Ambiental será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto citado Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CEU-113	LUIS ALVARO ROMERO MURCIA	2	21-nov-19	PARN-1932 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.2 Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral y anual de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 3.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de

					2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019. 3.2 Los Formatos Básicos Minero semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, los anuales junto con su respectivo plano d elaboros mineras. 3.3 El soporte de pago de la visita de fiscalización por la suma de QUINIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$ 521.203,00 M/cte), MÁS los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo indicado ene l numeral 1.7 del presente Auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.4 Poner con conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por “el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>”; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 03 de noviembre de 2017, por ende, deberá renovar y presentar la misma, con las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos en ellos exigidos. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FCH-143	GLORIA CONSTANZA SOTO, RAFAEL ANTONIO NIÑO	2	21-nov-19	PARN-1933 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					2.1 Requerir a los titulares mineros para que el termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administro, alleguen: 1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. 1.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, los anuales con su respectivo plano de labores mineras anexo; a través de la plataforma SI.MINERO. 2.2 Reiterarles a los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada que se encuentra con superposición parcial con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA, toda vez efectuada la consulta geográfica del título minero No. FCH-143, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 96,98% del área del mismo se encuentra dentro del páramo Tota-Bijagual-Mamapacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos en ellos exigidos, por lo cual se procederá a proyectar el acto administrativo sancionatorio que corresponda en virtud del incumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con la parte motiva del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	BHH-143	CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO	3	21-nov-19	PARN-1934 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a Informar a los titulares que: 2.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BHH-

					143, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-NJNC-014-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 Declarar subsanados los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 1742 de fecha 27 de noviembre de 2018, que acogió los requerimientos técnicos del Informe de visita de fiscalización PARN-018-DSD-2018, teniendo en cuenta lo relacionado en el numeral 1.1 de la parte motiva del presente proveído. 2.3 Declarar subsanados los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 1742 de fecha 27 de noviembre de 2018, que acogió los requerimientos técnicos del Informe de visita de fiscalización PARN-018-DSD-2018, teniendo en cuenta lo relacionado en el numeral 1.1 de la parte motiva del presente proveído. 2.4 Levantar la medida de suspensión de labores de explotación, preparación y desarrollo de la mina la ventilación 2.5 Informar al titular que con el fin de garantizar condiciones de seguridad específicamente ventilación y evacuación en caso de un posible derrumbe, SE PERMITE EMPLEAR EL INCLINADO DENOMINADO LA PIEDRUDA ÚNICAMENTE COMO LABOR PARA DAR CIRCUITO DE VENTILACIÓN A LA MINA DENOMINADA LA VENTILACIÓN 2. Se aclara que no se permite la extracción de carbón por esta labor hasta tanto no sea aprobada en el PTO. 2.6 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN-NJNC-014-2019, así: 2.6.1 instalar tablero de medición de gases en el nivel 7. 2.6.2 instalar nomenclatura en el nivel 7 2.6.3 Cambiar breakers que se encuentra al final del inclinado o en su defecto retirarlo. 2.6.4 llevar registros de inspecciones realizadas a equipos y maquinaria 2.6.5 implementar un sistema de control de producción 30 DÍAS. 2.6.6 realizar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo a las máquinas y equipos 2.6.7 realizar capacitaciones en primeros auxilios a los trabajadores 2.6.8 Adecuar un nicho en el interior de la mina con elementos de primeros auxilios (camilla, botiquín, inmovilizadores, etc.) De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino
--	--	--	--	--	---

						de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer. 2.7 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	10376	MERCEDES GONZALEZ, NORELLA M. NOVOA	2	21-nov-19	PARN-1935	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen: 2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los siguientes trimestres II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019 y su respectivo soporte de pago de ser el caso. 2.1.2 Los formatos básicos mineros semestral y anual 2016, 2017, 2018 y semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto, <i>es por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías, específicamente por no allegar la garantía.</i> De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede término de un (1) mes a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Informar a los titulares que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano CMC el contrato de concesión presenta superposición parcial con la reserva forestal denominada DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO CUCHILLAS NEGRA Y GANAQUE ACUERDO 020 DE 26/11/2014 CORPOCHIVOR TOMANDO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 11/09/2015 INCORPORADO 14/09/2015. 2.4 Informar a los titulares que los tramites sancionatorios iniciados en el Auto PARN 1557 de fecha 1557 de fecha 3 de septiembre de 2015 por no allegar la actualización del PTI y el Plan de Manejo

						Ambiental serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos citados. 2.5 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	141-92	COMPAÑÍA MINERA Y FORESTAL CMF LTDA	2	21-nov-19	PARN-1936	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, el Contrato en Virtud de Aporte No. 141-92 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a: 2.1 Dar por recibida la documentación allegada a través de radicado No. 20199030594722 del 05 de noviembre de 2019, correspondiente a actualización de PTI para Contrato en Virtud de Aporte 041-92 e igualmente PTO para optar por derecho de preferencia. Sin embargo, se advierte que el recibido no genera aceptación toda vez que se someterá a evaluación técnica y jurídica prioritaria a fin de realizar pronunciamiento oportuno al radicado en comento. 2.2 Informar a la titular minera que: 2.2.1 El documento radicado No. 20189030469522 del 28 de diciembre de 2018, correspondiente a complemento de PTO, en lo relacionado a factores para la evaluación costo- beneficio y el radicado No. 20199030594722 del 05 de noviembre de 2019 mediante el cual se presentó actualización del PTI para Contrato en Virtud de Aporte 041-92 e igualmente PTO para optar por derecho de preferencia, serán objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Nobsa, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2.2 El Silencio Administrativo radicado con el No. 20199030583802 de fecha 10 de octubre de 2019, relacionado con el PTI del 22 de febrero de 2016, será objeto de pronunciamiento mediante Resolución debidamente motivada que para tal efecto profiera la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la cual será notificada empleando el medio más expedito para tal fin.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GBB-102	ROSA MARIA CELY RINCON, JOSE MANUEL MOJICA TOSCANO, CARMEN SORAYA MOJICA TOSCANO, PAUL RICARDO MOJICA TOSCANO, DIOGENES BERDUGO BERDUGO, MERCEDES VEGA VEGA Y MARIA INES VEGA VEGA	11	AUTO -313	19-nov- 2019	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora ROSA MARÍA CELY RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.148.837, cotitular del Contrato de Concesión No. GBB-102, para que dentro del término de UN (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado bajo el radicado No. 20199030484582 del 30 de enero de 2019: 1. Certificado de ingresos Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañar con la fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la junta central de contadores .En dicha certificación debe constar la actividad generadora y cuantía anual o mensual de los mismos. Debe allegar certificación de ingresos en su calidad de persona del régimen simplificado no obligado a llevar contabilidad. 2. Extractos bancarios de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuenta emitidos por entidades de sector solidario deberán corresponder a entidades vigilada y/o controladas por la superintendencia de la economía solidaria. Debe allegar extractos bancarios del último trimestre 2019.

3. El valor de inversión que asumirá el señor **DIÓGENES BERDUGO BERDUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.935 cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSÉ MANUEL MOJICA TOSCANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.917, cotitular del Contrato de Concesión No. **GBB-102**, para que dentro del término de **UN (1)** mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado bajo el radicado No. 20199030563182 del 14 de agosto de 2019:

1. Certificado de ingresos Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañar con la fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la junta central de contadores .En dicha certificación debe constar la actividad generadora y cuantía anual o mensual de los mismos. **Debe allegar certificación de ingresos en su calidad de persona del régimen simplificado no obligado a llevar contabilidad.**
2. Extractos bancarios de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuenta emitidos por entidades de sector solidario deberán corresponder a entidades vigilada y/o controladas por la superintendencia de la economía solidaria. **Debe allegar extractos bancarios del último trimestre 2019.**
3. El valor de inversión que asumirá el señor **DIÓGENES BERDUGO BERDUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.935 cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución.
4. Ajustar el porcentaje señalado en el documento de negociación allegado a través del radicado No. 20199030571692 del 12 septiembre de 2019, toda vez que hace mención al 49.98% y de acuerdo a la sumatoria de los porcentajes de los tres cotitulares el porcentaje correcto es **41.65%**.

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor PAUL RICARDO MOJICA TOSCANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.816, cotitular del Contrato de Concesión No. GBB-102, para que dentro del término de UN (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado bajo el radicado No. 20199030563182 del 14 de agosto de 2019: 1. Certificado de ingresos Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañar con la fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la junta central de contadores .En dicha certificación debe constar la actividad generadora y cuantía anual o mensual de los mismos. Debe allegar certificación de ingresos en su calidad de persona del régimen simplificado no obligado a llevar contabilidad. 2. Extractos bancarios de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuenta emitidos por entidades de sector solidario deberán corresponder a entidades vigilada y/o controladas por la superintendencia de la economía solidaria. Debe allegar extractos bancarios del último trimestre 2019. 3. El valor de inversión que asumirá el señor DIÓGENES BERDUGO BERDUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.935 cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución. 4. Ajustar el porcentaje señalado en el documento de negociación allegado a través del radicado No. 20199030571692 del 12 septiembre de 2019, toda vez que hace mención al 49.98% y de acuerdo a la sumatoria de los porcentajes de los tres cotitulares el porcentaje correcto es 41.65%. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora CARMEN SORAYA MOJICA TOSCANO, TOSCANO identificada con la cédula de ciudadanía No.1.058.432 cotitular del Contrato de Concesión No. GBB-102, para que dentro del término de UN (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado bajo el radicado No. 20199030563182 del 14 de agosto de 2019: 1. Certificado de ingresos Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañar con la fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la junta central de contadores .En dicha certificación debe constar la actividad generadora y cuantía anual o mensual de los mismos. Debe allegar certificación de ingresos en su
--	--	--	--	--	--

					calidad de persona del régimen simplificado no obligado a llevar contabilidad. 2. Extractos bancarios de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuenta emitidos por entidades de sector solidario deberán corresponder a entidades vigilada y/o controladas por la superintendencia de la economía solidaria. Debe allegar extractos bancarios del último trimestre 2019. 3. El valor de inversión que asumirá el señor DIÓGENES BERDUGO BERDUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.935 cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución. 4. Ajustar el porcentaje señalado en el documento de negociación allegado a través del radicado No. 20199030571692 del 12 septiembre de 2019, toda vez que hace mención al 49.98% y de acuerdo a la sumatoria de los porcentajes de los tres cotitulares el porcentaje correcto es 41.65%. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores ROSA MARÍA CELY RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.148.837, JOSÉ MANUEL MOJICA TOSCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.917, CARMEN SORAYA MOJICA TOSCANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.058.430.432, PAUL RICARDO MOJICA TOSCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.816, DIÓGENES BERDUGO BERDUGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4271935, MERCEDES VEGA VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 24149082, ISIDRO VEGA VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4272474, MARÍA INES VEGA VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 24149373 en su calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. GBB-102, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011— Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 45 - de 45

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 de NOVIEMBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(Original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica